DICTAMEN COMPLEMENTARIO N° 01/2021 AL DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 03/2021

LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 02/2021 "RECARGA DE BALONES DE OXIGENO"
ID N° 392 270 PLURIANUAL 2021-2022.

1. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Filadelfia, a los 08 días del mes de Abril de 2021, siendo las 13:00hs, se reúne el Comité de Evaluación de Ofertas, en las oficinas de la Gobernación del XVI Departamento de Boquerón, ubicada sobre la Avda. Hindenburg e/ Carayá, a los efectos del estudio y Dictamen del LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 02/2021 "RECARGA DE BALONES DE OXIGENO" ID N° 392270, convocada por esta institución. ----------

El comité, se ha abocado a la elaboración del presente informe en el marco del estudio de las ofertas presentadas, de acuerdo con las condiciones, requerimientos y especificaciones técnicas, establecidos en los documentos del presente procedimiento de contratación, a fin de determinar la oferta más conveniente para los intereses de la Gobernación del XVI Departamento de Boquerón.

2. ANTECEDENTES

a) **N° de PAC:** 392270
b) **Sistema de Adjudicación:** POR EL TOTAL
c) **Publicación:**
En el SICP: 12-03-2021
d) **Miembros del Comité de Evaluación:** han sido designados: ***Lic. Delia Rodríguez Ramoa, Secretaria de Administración y Finanzas; el Abg. Oscar Talavera Labrano, Asesor Jurídico de la Gobernación de Boquerón; Abg. Leticia Ramoa Osorio, Secretaria General de la Gobernación de Boquerón, designados por la Resolución Nro. 034/2021.***

3. ANÁLISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad a lo previsto en el pliego de bases y condiciones, se procede a analizar las ofertas presentadas por la firma INDUSTRIAL DUECK SA, en cuanto a la capacidad financiera del Oferente.-

Documentos Legales	INDUSTRIAL DUECK SA
a. *Ratio de Liquidez:* *activo corriente / pasivo corriente* *Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los últimos dos años (2017, 2018, 2019).* ***b. Endeudamiento:*** *pasivo total / activo total* *No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los últimos dos años (2017, 2018, 2019)* ***c. Rentabilidad:*** *Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital.* *El promedio en los en los últimos dos años (2017, 2018, 2019), no deberá ser negativo.*	CUMPLE

Lic. Delia Irene Rodríguez R.
Secretaria de Administración y Finanzas
Gobierno Departamental de Boquerón

Oscar Javier Talavera
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 7.654

INDUSTRIAL DUECK SA		2.017	2.018	2.019	Promedio	Coef	Cumple
Coef. Liquidez	A.Corrientes	1.966.843.253	2.557.982.070	1.801.481.527	2.108.768.950	11,3	>=1
	P. Corrientes	495.190.596	26.500.057	36.259.967	185.983.540		
Coef. De Solvencia	T.Pasivo	495.190.596	26.500.057	36.259.967	185.983.540	0,03	<=0,80
	T.Activo	5.426.354.596	6.184.392.619	5.296.212.231	5.635.653.149		
Mínimo de Activo Líquido	A.Corrientes	1.966.843.253	2.557.982.070	1.801.481.527	2.108.768.950	1.922.785.410	CUMPLE
	P. Corrientes	495.190.596	26.500.057	36.259.967	185.983.540		

Se verifica que el oferente INDUSTRIAL DUECK SA ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación de carácter formal requeridos en el pliego de bases y condiciones del presente llamado a Licitación.-

Con lo manifestado se corrobora que la firma **INDUSTRIAL DUECK SA**, cumple con todos los indicadores dispuestos en el Art. 28° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Art. 65° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: -

1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el P.B.C.; -
2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y, -
3. Presente el precio evaluado como el más bajo. -

4. JUSTIFICACION

4.1) Se hace mención a lo establecido en la Resolución DNCP N° 483/2021 Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.

b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una

Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración

Lic. Delia Irene R... ez R.
Secretaria de A... n y Finanzas
Gobierno Depa... de Boquerón

Oscar Javier Talavera
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 7.65...

Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Que, también se debe tener en cuenta de que la Gobernación de Boquerón es la única gobernación de del país que administra un Hospital Materno Infantil que provee de servicios de salud a la población de todo el Chaco Paraguayo, por lo que el presente llamado cuenta con las características de necesidad por urgencia razón por la cual se puede deducir que postergación de la misma desencadene en un perjuicio para la población más necesitada del departamento ya que el presente llamado está dirigida las familias de escasos recursos de las comunidades indígenas y no indígenas del Departamento, que por sus respectivas situaciones socioeconómicas no podrán solventar los gastos que generen la enfermedad de algún familiar con necesidad de internación y provisión de oxigeno para su respectivo tratamiento y proceso de recuperación.

4.2) El comité de evaluación hace referencia a lo dispuesto en el art. 34 de la ley 2051/03 inc. c) que dispone cuanto sigue: ***"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"***

5. CONCLUSIÓN

5.1. En base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad al Art 27° y 28° de la Ley N° 2.051/03 y el Art. 65° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, el Comité de Evaluación, RECOMIENDA salvo mejor parecer de la superioridad la adjudicación del presente, a las siguientes firmas:-

- **INDUSTRIAL DUECK SA., con RUC N° 80025024-9, por un monto total de Gs. 114.290.000 (guaraníes ciento catorce millones doscientos noventa mil),** para el ejercicio fiscal 2021.-

Finalmente, se **resuelve enviar todo el expediente a la** Secretaria de Administración y Finanzas, para remitir a la Unidad Operativa de Contratación —UOC- sobre el resultado de la evaluación de la **oferta presentada por el oferente**, conforme lo establecido en el PBC, a los efectos de adjudicar y proseguir con el proceso, como también de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones — **DNCP- y** notificar al oferente sobre el resultado de la evaluación.

El presente informe es firmado por los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas de la Gobernación de Boquerón, en prueba de conformidad, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para lo que hubiere lugar, en el lugar y la fecha 08 de abril del año 2021. Conste.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer del Sr. Gobernador en su carácter de máxima autoridad de la Convocante.

Lic. Delia Irene Rodríguez R.
Secretaria de Administración y Finanzas
Gobierno Departamental de Boquerón

Oscar Javier Talavera
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 7.654